

GESTIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN TRIBUNALES DE FAMILIA

Natalia Labraña Sepúlveda¹
Katherine Rubio Canales²

Resumen

*Este artículo da cuenta de los resultados de una investigación exploratoria acerca del funcionamiento de las audiencias en los Tribunales de Familia de la Provincia de Concepción, con el objetivo de identificar las dificultades que afectan su desarrollo y gestión.*³

Abstract

.....

Palabras claves: Tribunales, familia, audiencias, diseño, implementación, gestión.

I. INTRODUCCION.

Conocido por todos es el proceso de modernización de justicia en el que se encuentra nuestro país con el que se pretende conseguir mayor rapidez, simplificación, transparencia y juicios más justos. Para lograr este fin, es que se han implementado nuevos Tribunales y procedimientos en materias penales, de familia y laboral. Un elemento común en todas estas reformas, ha sido la introducción de un proceso oral y público, que se desarrolla a través de audiencias en las que se discuten y adoptan las decisiones judiciales más relevantes.

A pesar de las buenas intenciones del legislador, estudios han demostrado desde un comienzo que el diseño, creación e implementación de los Tribunales de Familia presentan una serie de debilidades, que ponen en peligro los objetivos planteados⁴. Estos importantes estudios, sin embargo, se han centrado básicamente en la operatoria del sistema en la Región Metropolitana, sin considerar otras realidades que se viven a lo largo del país, por lo que se hacía necesario generar información específica sobre ellas.

En la presente investigación se trata específicamente el tema de las audiencias, núcleo del procedimiento en los Tribunales de Familia, su diseño, implementación y gestión. En este sentido con la investigación se intentó obtener respuestas a diversas interrogantes como ¿Se ven afectadas las audiencias de nuestros Tribunales por la misma problemática de los Tribunales de Santiago?, ¿Son aplicables las mismas soluciones? y más concretamente ¿Cómo funcionan en la práctica las audiencias de los Tribunales de Familia de la provincia de Concepción?

¹ Egresada Licenciatura en Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción. Código Postal 4070090. Correo electrónico labrana.natalia@gmail.com.

² Egresada Licenciatura en Derecho, Universidad Católica de la Santísima Concepción. Correo electrónico katherinerubiocanales@gmail.com.

³ Este artículo constituye un resumen de una investigación de mayor extensión realizada como tesis de grado, actualmente en revisión. En la selección de contenidos, edición y revisión de aspectos formales ha colaborado el profesor guía de la tesis Ramón García Odgers.

⁴ CASAS, Lidia; DUCE Mauricio; Marín Felipe; RIEGO Cristián y VARGAS Macarena, “Funcionamiento de los Nuevos Tribunales de Familia: Resultado de una Investigación Exploratoria”, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2006.

SILVA, José Pedro; BAEZA Gloria; GONZÁLEZ Paulina y LECAROS, Blanca, “Estudio Exploratorio sobre el Funcionamiento de la Oralidad en los Tribunales de Familia de la Región Metropolitana”, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2007.

II. METODOLOGIA.

Como se ha dicho, sobre estos temas no existían investigaciones, ni información sistematizada, salvo los estudios desarrollados en la ciudad de Santiago, por lo que fue necesario desarrollar una investigación de carácter exploratoria en los Tribunales de Familia de la Provincia de Concepción, a fin de recolectar antecedentes y obtener información sustantiva.

Esta investigación ha debido sortear limitaciones de acceso a la información existente, por ejemplo cierta reticencia de algunos operadores a ser entrevistados, por una falsa percepción de estar siendo evaluados en su actividad profesional y por una falta de costumbre de participar en el desarrollo de estas investigaciones, entre otras.

En este contexto, la investigación se centró en los Tribunales de Familia de las Ciudades de Concepción, Talcahuano y Coronel, los que se visitaron durante los meses de Junio y Julio del presente año. Durante estas visitas se registraron 63 audiencias con distintos Magistrados de las Ciudades arriba mencionadas, que permitieron observar la estructura de las audiencias y el funcionamiento de las salas del Tribunal.

Finalmente se realizaron encuestas a distintos operadores del sistema, 11 Magistrados de Tribunales de Familia, 20 Abogados y postulantes de la Corporación de Asistencia Judicial que tramitan en Tribunales de Familia y 2 Administradores de Tribunal.

Sin lugar a dudas, se puede afirmar que este estudio revela importantes detalles de cómo operan y se gestionan en la práctica las audiencias en los Tribunales de nuestra provincia. De forma preliminar, se adelanta que los resultados obtenidos durante la investigación distan, en algunos aspectos, de los arrojados en estudios realizados en Santiago.

III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

A continuación, se expondrá un resumen de los resultados obtenidos, que se desarrolla en cuatro tópicos, a saber, diseño, implementación, gestión y manejo de las audiencias y por último la carga de trabajo.

1. En relación a los Problemas de Diseño de las Audiencias.

“En este punto, lo que se intenta conocer, es si existen o no indefiniciones y/o inconsistencias en el ámbito del diseño normativo versus la realidad cotidiana de la operatoria de las audiencias”.

Una primera cuestión a despejar, era conocer si en opinión de Magistrados y Abogados la oralidad e inmediación como método implementado por la Ley es el que asegura la toma de mejores decisiones por parte de nuestros Jueces y si a través de éste, se logra un acercamiento entre Magistrados y partes.

En la visión de ambos sujetos, el que la ley haya incorporado este principio ha sido un acierto en comparación al antiguo sistema, ya que, crea una instancia en las que las partes logran una proximidad, no sólo entre ellos, sino también respecto del Juez, quien puede formar su convicción por percepción directa de los argumentos y pruebas, y ya no a través del expediente.

Producto de la observación, se puede afirmar que este es un principio que se cumple a cabalidad, ya que en las distintas actuaciones no existen intermediarios, sino que se realizan en presencia del Juez, quien escucha las alegaciones, solicitudes de las partes y percibe personalmente la prueba rendida.

Una segunda cuestión básica, es aquella relacionada con los motivos por los cuales las audiencias deben suspenderse. Los resultados obtenidos, afirman que el principal motivo es la falta de notificación de algún sujeto del proceso.

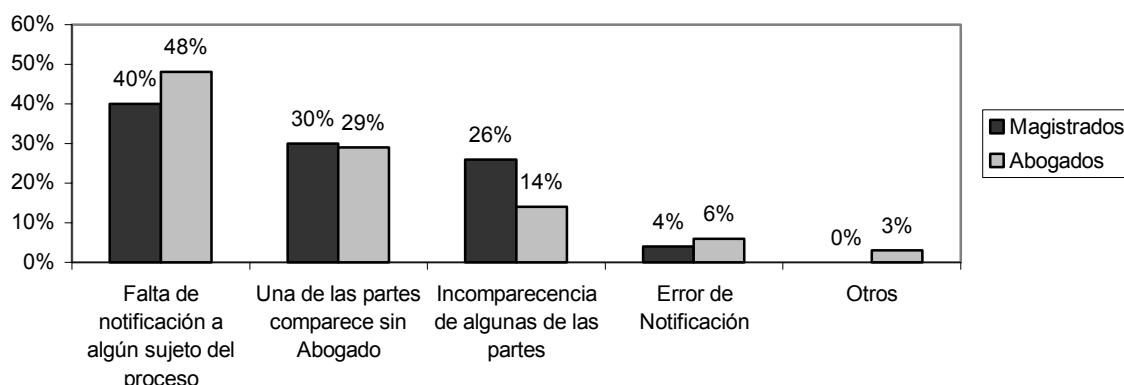


Gráfico 1: Motivos de Suspensión de las Audiencias.

Para darle solución a este problema se proponen por los entrevistados dos posibles salidas:

- La primera de ellas, es crear un Centro de Notificaciones al igual que en la región Metropolitana. Sin embargo, en opinión de algunos Magistrados, esta sería la solución idónea si éste organismo fuese dependiente del Tribunal que ordena las notificaciones, debido a que los Tribunales necesitan que estos respondan a sus necesidades en cuanto al número y urgencia con que estas se deban realizar.
- La segunda de ellas, es aumentar el número de funcionarios notificadores con dedicación exclusiva a esta labor y en razón de la real demanda de las necesidades del Tribunal.

Otro importante motivo por el cual las audiencias deben suspenderse, hasta antes de la entrada en vigencia de la de la ley 20.286, es por la comparecencia personal de una de las partes. Si bien la ley en su artículo 18 se limitaba a establecer como regla general la comparecencia personal de las partes, al mismo tiempo facultaba al Juez para restringirla, cuando una de las partes contara con asesoría letrada.

La citada modificación legal, si bien por una parte viene a subsanar este problema, va a dar lugar a otros, por ejemplo el determinar quién va a proveer el servicio de la asesoría letrada.⁵

Un último factor a considerar, es la incomparecencia de una o ambas partes⁶.

A este respecto, resulta curioso el hecho frecuente de interponer una demanda poniendo en movimiento el aparataje judicial, para exigir muchas veces algo tan esencial como es que se otorgue una pensión de alimentos a favor de los hijos, una medida cautelar, etc., y posteriormente no comparecer a la audiencia fijada para el efecto, generando con ello una sobrecarga innecesaria del sistema.

En la investigación se destacó la buena práctica implementada por el Tribunal de Coronel en orden a disminuir el índice de audiencias suspendidas por incomparecencia

⁵ El análisis de esta problemática no será abordado porque excede de los objetivos de la investigación realizada.

⁶ Ver gráfico 1

de una o ambas partes, lo que se logra gracias a la gestión del administrador y al esfuerzo realizado por el Consejo Técnico, quienes se encargan de llamar a las partes con un día de antelación recordándoles de la audiencia. Ello implica centrar la gestión administrativa en la generación efectiva de las audiencias y no en los aspectos formales de la notificación.

Una tercera cuestión a analizar, se refiere al plazo establecido entre la realización de la audiencia preparatoria y la audiencia de juicio.

Los encuestados manifestaron casi en su totalidad que no se estaría respetando dicho plazo, pero agregan que dicha situación ha ido paulatinamente mejorando acercándose cada vez más plazo establecido por la ley.

Lo anterior concuerda con lo observado durante el estudio, ya que en ninguna de las audiencias preparatorias registradas se fijó una de juicio dentro de los próximos 30 días, más bien superaba este límite, agendándose en un plazo que variaba de 2 a 3 meses, lo que no obstante incumplir el plazo legal, este es mucho menor al que registran los estudios realizados en los tribunales de Familia de Santiago.

Un aspecto importante que se presenta en esta materia es determinar el tiempo de repuesta de las redes de apoyo al sistema. Esta es una cuestión central para la operatoria eficiente del sistema y el cumplimiento de plazos más acotados. En efecto, en general, las redes de apoyo son precarias, tanto en su número como en recursos, lo que genera que los informes se evacuen con retardo, y no es poco frecuente que incluso lleguen después de las audiencias, lo que genera una nueva causa por la cual las audiencias deban suspenderse.

En un cuarto punto, se consultó a los operadores si en su opinión el Manual de Procedimientos para juzgados de Familia, ha sido de utilidad práctica supliendo las falencias de la ley en materia de audiencias. Por un lado hay quienes consideran que *“el manual se refiere mayormente a problemas de gestión y no a problemas procedimentales”*, otros sostienen que no ha ayudado, porque *“se ha querido establecer como una supra norma que atenta contra la expedición y le quita autonomía a la realidad de cada tribunal”*, además consideran que *“es un diseño tomado centralizadamente que le resta independencia a los órganos que la propia justicia de familia ha generado, como es el Administrador y la Comisión de Jueces”*, y por último, que *“falta especificar el tema de elaboración de las audiencias donde es muy vago e impreciso”*. Una última crítica que se le realiza al manual, es que *“no ha sido suficientemente difundido y se aparta de la realidad práctica”*⁷.

Un quinto punto a evaluar, es si el Acta 51 ha constituido o no un aporte para el agendamiento de Audiencias en los Tribunales de Familia. La mayoría de los magistrados, expresó que *“no ha sido un aporte, por encontrarse alejada de la realidad del tribunal, ya que cada uno tiene su sistema estadístico, por lo que no sirve imponer un modelo estándar para todos”*. A lo anterior, suman el hecho de querer establecer en ésta un límite horario para la celebración de audiencias, demasiado breve en atención a la complejidad que prestan causas de difícil resolución, lo que lleva a que las causas deban suspenderse y prolongarse en el tiempo. En cambio, un grupo minoritario de los entrevistados, sostiene que el Acta 51 ha permitido ordenar en forma relativamente adecuada el funcionamiento del tribunal y obliga a los abogados a ceñirse en los tiempos, evitando que se alarguen en alegaciones eternas.

⁷ En respuesta a esta pregunta la respuesta de los magistrados se encuentra dividida un 46% señala que sí ha sido de ayuda, 45 % señala que no, y un finamente un 9% no contesta. Respecto de los abogados la situación es similar un 45 % señala que no sido de ayuda, un 40 % que sí lo ha sido y un 15 % no contesta.

Una práctica introducida por el Acta 51, que el Manual de Procedimiento no contemplaba, es la exigencia de abrir registro de audio aún cuando la audiencia sea suspendida o no se realice, lo que ha provocado críticas tanto por parte de los magistrados, como por los funcionarios de actas, ya que, los sobrecarga con una labor innecesaria. Esta práctica es una muestra de un mal entendimiento de lo que es la oralidad, es decir, una metodología de toma de decisiones relevantes del proceso, por lo que no existiendo decisiones a tomar, este principio no cobra relevancia. Esta situación revela que problemas en el entendimiento de la lógica de la oralidad puede atentar contra la optimización de la gestión del sistema.

Para cerrar este tema, una observación realizada por los encuestados es que ni el Manual de Procedimientos ni el Acta 51 tratan de una manera adecuada el procedimiento a seguir ante la ausencia de uno o más jueces del tribunal, por cualquier motivo, generándose congestión, ya que, las audiencias que le correspondían al juez ausente son redistribuidas entre los restantes, teniendo de esta manera dos audiencias fijadas en un mismo horario, sobrepasando así muchas veces el número de 12 audiencias diarias por cada juez.

Si bien, esta solución ha provocado inconvenientes, al mismo tiempo ha evitado la suspensión de audiencias y la reprogramación de la agenda con su correspondiente notificación a las partes.

Una última cuestión, es la relativa al diseño creado por la ley para la evaluación de los administradores y si esta le permite la programación de las audiencias con plena libertad⁸. A éste respecto las respuestas son disímiles manifestando un 50 % que la ley sí le brinda independencia y el otro 50% afirmó que el diseño de la ley no le garantizaba la debida independencia.

2. En relación a los Problemas de Implementación de las Audiencias.

“En este punto, se intenta determinar la existencia de errores cometidos en la concreción del diseño”.

Primero, en cuanto a la capacitación recibida por los magistrados resulta interesante que si bien prácticamente todos los magistrados señalaron haber recibido capacitación especial para desempeñarse en las audiencias, una gran mayoría reconoce que esta es muy básica, consistiendo sólo en el curso de habilitación impartido por la Academia Judicial para optar al cargo de juez, más un curso de profundización en la ley de Tribunales de Familia, por lo que creen que esta podría mejorar.⁹

⁸ Para entender este tema haremos mención de algunas de las normas contenidas en el Código Orgánico de Tribunales, en el artículo 23 letras c) y d), relativo a las funciones del Comité de Jueces, señala que a este le corresponderá calificar anualmente al administrador del tribunal y resolver acerca de la remoción de este. En el mismo sentido, el artículo 24 dispone que al juez Presidente del Comité de Jueces le corresponderá entre otras funciones evaluar anualmente la gestión del administrador, y proponerle su remoción. Finalmente el artículo 389 letra f inciso final dispone que la remoción del administrador del tribunal podrá ser solicitada por el juez presidente y será resuelta por el comité. La ley de tribunales de familia, al remitirse al Código Orgánico de Tribunales en su artículo 1° inciso 3, no estaría resguardando la debida independencia del administrador para desarrollar su labor, debido a que quienes tienen las facultades de removerlo en su cargo son los que reciben las órdenes de gestión, de éste.

⁹ No deja de llamar la atención que sean los propios magistrados quienes reconozcan esta falencia, por lo que debería ser un llamado a profundizar la capacitación.

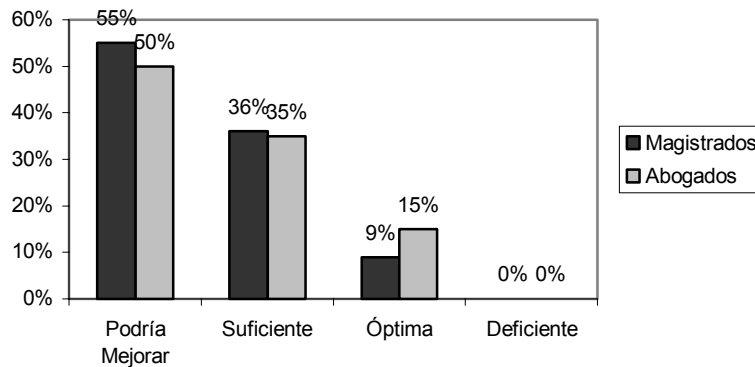


Gráfico 2: Capacitación de los Magistrados.

Segundo, en cuanto a la publicidad de las audiencias, este principio opera de manera restringida en la mayoría de los tribunales observados, ya que una parte de las audiencias son dispuestas por la ley como reservada en atención a la materia que conoce.

En relación, a quien decide la presencia del público en las audiencias esta queda entregada de manera mayoritaria al juez, siempre y cuando las partes no se opongan. Sin embargo, acceder a ésta es una tarea difícil de concretar, por las trabas que se deben sortear desde el mesón de atención al público.

Respecto a los espacios físicos destinados a dar acogida a público, el estudio revela que un 73% de los magistrados y un 70% de los abogados señalan que no es suficiente o podría mejorar.

Haciendo una comparación entre el desarrollo de la publicidad en materia de familia y en materia penal, resulta que en esta última se ha implementado una práctica uniforme de facilitar el acceso la asistencia de público a una audiencia, práctica muy diferente a la observada en los Tribunales de Familia.

Todo lo anteriormente mencionado, permite concluir que en estos tribunales no se han adoptado políticas de implementación del principio de publicidad. Una posible causa es que no ha existido un cuestionamiento ciudadano consistente sobre la publicidad de las causas de familia. A diferencia de lo que ocurre en tribunales penales, la materia de familia, no concita mayor interés, y son distintos algunos valores en juego, lo que se puede corroborar con el hecho de que durante el tiempo que duró esta investigación nunca se constató la presencia de público en las salas. Lo anterior, sin embargo, no elimina el interés público que existe sobre la publicidad de las actuaciones judiciales como una herramienta de importancia en la transparencia del sistema.

Tercero, un punto importantísimo en un sistema basado en la oralidad donde se debe llevar un registro digital de las actuaciones realizadas, es el relativo al sistema de audio. Mediante la observación directa de los Tribunales, su pudo establecer que las salas de audiencias están dotadas con el siguiente mobiliario:

- Un estrado para el juez, con micrófono y computador para consultar en el SITFA el expediente virtual mientras se desarrolla la audiencia;
- Dos estrados más pequeños para la disposición de testigos y del consejero técnico respectivamente;
- Y otros dos escritorios, ambos de frente al magistrado, para cada una de las partes y sus respectivos abogados en su caso, todos estos también con micrófono;

- Finalmente el escritorio del administrativo de acta, con computador y dispositivo para grabar audio.

De la observación se concluye que implementación en este sentido, es la adecuada para dar cumplimiento al principio de oralidad, pero no suficiente para cumplir con la publicidad.

Sin embargo, esta infraestructura no ha estado exenta de problemas, aunque sólo de manera excepcional, como el mal funcionamiento del micrófono de uno de los abogados, lo que ocasiona problemas en la grabación de la audiencia y en definitiva en su posterior reproducción. Pero el mayor problema observado, no es tanto la materialidad de la implementación, sino lo complejo que resulta tratar de entender lo expresado por las partes en la audiencia por la falta de una correcta dicción.

3. En relación a los Problemas de Gestión y Manejo de las Audiencias.

“A través, de este objetivo se pretende detectar los posibles problemas y falta de buenas prácticas en el trabajo concreto de los actores del tribunal que puedan afectar su funcionamiento”.

En relación al funcionamiento de la oralidad, magistrados y abogados tienen percepciones positivas y sólo una pequeña minoría la califica como regular, pero nadie expresa una opinión de reprobación respecto a ella.

Un punto a destacar y que incide directamente en el desarrollo práctico de este principio, es la capacitación recibida por los abogados para litigar oralmente.

En relación a lo anterior, los abogados manifestaron en un 65 % que la capacitación recibida no es suficiente o podría mejorar, en un 35 % que es suficiente y ningún encuestado la consideró óptima.

En el mismo punto los magistrados un 73% consideraron que la capacitación podría mejorar y un 27 % como deficiente.

Al respecto, los magistrados son categóricos en señalar que la capacitación en litigación oral de los abogados no es suficiente y que podría mejorar, agregan que *“muchas veces las audiencias demoran más de lo necesario debido a la larga intervención de los letrados, quienes a veces presentan demasiadas pruebas sin mayor relevancia, lo que genera una gran pérdida de tiempo”.*

Acotan que al comparar el desempeño de los abogados y de los postulantes de la Corporación de Asistencia Judicial, estos últimos realizan una mejor labor, ya que, a los abogados más antiguos les falta práctica en esta materia. En cuanto a la opinión de los abogados, estos coinciden con la vertida por los jueces, en razón de que esta capacitación debería mejorar.

Consultados los magistrados sobre la comparecencia personal y su influencia en la fluidez de la audiencia, el estudio reveló las diferentes visiones que tienen estos del sistema en relación a esta materia.

Quienes consideraron que no afectaba la fluidez con que se desarrollaba la audiencia, señalaron que ocupaban su facultad directiva para poder darle mayor agilidad, rapidez y ocupar de la mejor manera posible el tiempo del que disponían. Observaron, sin embargo que, lo que sí afectaba de manera importante era la desinformación del usuario, lo que muchas veces llevaba a que tuvieran que entrar a explicar en detalle cada paso que se daba en la audiencia, lo que no era necesario cuando la parte concurría asesorada¹⁰.

En relación a la suspensión de las audiencias, y en el ítem sobre problemas de diseño analizamos las razones por las cuales estas fracasan.

¹⁰ Un 46% señala que sí afecta la fluidez de la audiencia, una 36% que no, en tanto un 18% señaló que a veces.

En cuanto al número de audiencias agendadas que son suspendidas antes de poder realizar efectivamente una audiencia preparatoria o de juicio, el estudio revela, que el número de audiencias suspendidas depende de si se trata de una audiencia de juicio o preparatoria y de la materia sobre la que verse el juicio.

De esta manera, las preparatorias tienen un porcentaje de suspensión mayor que las de juicio. Uno de los motivos por los que se da esta situación, es debido a que las partes generalmente quedan notificadas en la misma audiencia preparatoria, para la audiencia de juicio, lo que obviamente no ocurre para la audiencia preparatoria donde se debe movilizar al personal para realizar las correspondientes notificaciones, lo que muchas veces no se logra por las deficiencias del sistema ya mencionadas.

Al estudiar ahora la suspensión desde el punto de vista de la materia de que se trata, los temas de mayor complejidad social, como son violencia intrafamiliar y medidas de protección, es donde se produce la mayor suspensión por no comparecencia de una de las partes.

Unificando ambos puntos de vista, producto de la observación y de la opinión de la de administradores el porcentaje de audiencias efectivamente realizadas es levemente superior a un 50%, percepción que difiere de la opinión de los magistrados y abogados encuestados, donde la mayoría sostienen que este porcentaje alcanza al 75%. Este último porcentaje sólo sería una percepción personal, ya que contrasta con los datos manejados en la propia administración del tribunal y de los registros obtenidos durante nuestra investigación.

Pasando a otro tema, relacionado a la cantidad de casos o asuntos que son resueltos en la misma audiencia preparatoria, es decir, sin que se realice la audiencia de juicio, podemos advertir que la conciliación ha logrado posicionarse como una materia importante al interior del procedimiento, ya que una gran mayoría de los magistrados sostiene que alrededor de un 50% de los litigios son resueltos, a través de este mecanismo, logrando alivianar la carga del tribunal al conseguir la resolución de conflictos en un tiempo menor.

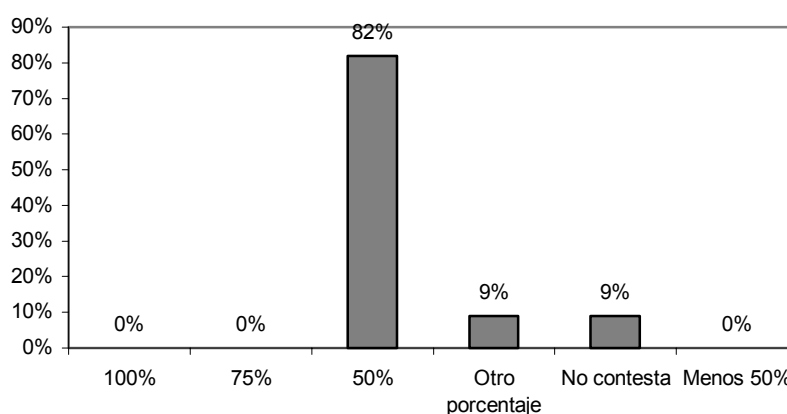


Gráfico 3: juicios resueltos en la misma audiencia preparatoria.

Por otro lado, referente al tiempo que debe transcurrir entre la presentación de la demanda y la fecha fijada para la primera audiencia que la ley establece como “*el más breve plazo posible*”, la investigación muestra que esta aspiración del legislador no se ha alcanzado, pero los operadores entrevistados señalan que este tiempo de espera se ha ido acortando desde mayo de este año, lo que coincide con la entrada en vigencia del

Acta 51. Actualmente este plazo, se estima entre 3 a 5 meses, el que también es menor al registrado en la Región Metropolitana.

En cuanto al horario en que son realizadas las audiencias, este se programa entre las 8:30 a las 13:30 con bloques de 30 minutos donde se destina uno de ellos para cada audiencia preparatoria y dos de ellos para las de juicio, no existiendo tiempos que medien entre una y otra audiencia. La no existencia de intermedios provoca que los llamados que debe realizar el Administrativo de Acta a las partes se deban efectuar en el tiempo destinado a la audiencia, lo que le resta minutos a la misma.

Siguiendo con el tema de los horarios, la investigación refleja que en la generalidad de los casos, las audiencias se llevan a efecto con puntualidad o con un breve retraso de no más de 15 minutos. En este punto se destacan dos hechos. Primero, la buena práctica realizada por algunos tribunales, consistente en un llamado previo a las partes (minutos antes, si la audiencia anterior en la lista había sido suspendida), y si estas se encuentran presentes en la sala de atención al público poder realizar la audiencia con anterioridad para así lograr agilizar la agenda diaria. Segundo, otra práctica a destacar es la que realizan algunos magistrados que para optimizar la agenda diaria se autoprograman audiencias, en un horario anterior al de inicio de la programación habitual (8:15).

En lo tocante a quien es el encargado de programar las audiencias, esta responsabilidad según la ley debiese recaer exclusivamente en el administrador, sin embargo, en la práctica este comparte responsabilidades con los jueces, teniendo cada uno de ellos bloques predeterminados de común acuerdo para agendar audiencias.

Así los jueces pueden programar en bloques destinados a audiencias de juicio o para aquellas audiencias que necesitan fijarse en nuevo día y hora por haber sido suspendidas. Esto evita que cada magistrado tenga que solicitar autorización al administrador cada vez que necesite fijar nueva audiencia y que en la práctica sólo tenga que recurrir a verificar los bloques disponibles en el SITFA (Sistema Informático Tribunales de Familia).

Sin lugar a dudas, en relación a la gestión, es de suma importancia analizar lo concerniente a la existencia o no de algún criterio para designar a un juez en especial para determinada materia. A este respecto, la investigación no encontró que utilizaran criterios especiales, sino que la distribución se realiza por dígito para así garantizar de manera aleatoria iguales cargas de trabajo entre los distintos magistrados.

En cuanto a la relación existente entre los administradores y jueces, a la hora de la programación de audiencias, y que se ha calificado por varios estudios como conflictiva, ya que estos últimos se han mostrado reticentes a delegar la labor que por tradición les ha pertenecido, la investigación nos revela que los administradores evaluaron como positiva esta relación.

4. En relación a los Problemas de la Carga de Trabajo:

“En este acápite se busca determinar si el tribunal presenta alguna dificultad para hacerse cargo en forma oportuna del flujo de trabajo que recibe”.

A este respecto, todos los actores entrevistados sostienen que la capacidad de los tribunales se ve sobrepasada ante el gran número de audiencias que deben realizar.

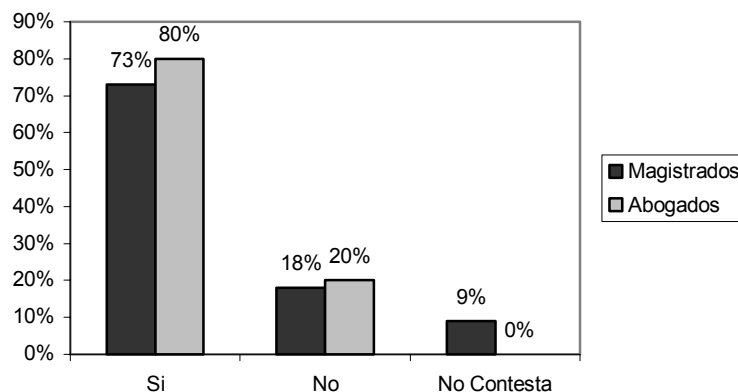


Gráfico 4: Capacidad de los Tribunales.

Frente a este problema no existe una solución única, sino que se trata de aplicar un cúmulo de herramientas que se han ido descubriendo a lo largo de la presente investigación, las que implementadas sólo en forma conjunta lograrían dar una salida a este conflicto. Entre estos mecanismos encontramos no sólo aumentar el número de jueces con sus respectivos funcionarios, sino que además mejorar la capacitación de abogados y jueces, mejorar procedimientos, fomentar la participación de las partes en la mediación, proporcionar más información a los usuarios, insistir en la innovación de la gestión, entre otras.

Durante este estudio, se constató que la mayoría de los magistrados tienen más de 10 audiencias fijadas diariamente, incluso llegando en algunos casos a 13 audiencias diarias, dando por terminada su jornada de audiencias alrededor de las 14:00 horas, para luego dar paso a trabajo de despacho consistente en resolver, redactar fallos, etc.

IV. CONCLUSIÓN.

Producto de esta investigación se puede afirmar que la visión que se tiene en nuestra región de los tribunales de familia por parte de los distintos actores del sistema es, en general, favorable, a diferencia de la perspectiva que se maneja a nivel comunicacional en el resto del país.

Curiosamente los que mejor evalúan el sistema no son aquellos que se encargan de llevar a cabo la labor en los tribunales, como son magistrados y administradores, sino aquellos que son partícipes de manera externa, esto es los abogados. Respaldo este punto de vista positivo, podemos señalar que ningún encuestado otorgó una nota inferior a 4 o de desaprobación.

Finalmente, la investigación sugiere que en la búsqueda de un funcionamiento óptimo y que permita cumplir con los objetivos de política pública que se plantearon al implementarse la reforma al sistema de justicia de familia, se encuentran disponibles un abanico de posibles soluciones a los problemas detectados, los cuales muchas veces deben conjugarse. En efecto, tal como se ha planteado a lo largo de este artículo, la capacitación de jueces, abogados y funcionarios, la preocupación por la gestión, la información del funcionamiento del sistema a los usuarios, la coordinación entre los Tribunales con las redes de apoyo, y con los organismos encargados de hacer efectivo el derecho a una defensa letrada a los personas que carecen de medios, se presentan como herramientas eficientes a fin de responder a los problemas aún presentes que afectan el rendimiento y efectividad del sistema.